

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

En la reconstrucción Nacional, a la mujer corresponde un puesto de honor. Ella, que ha sabido dar sus hijos a la Patria, contribuir con su sangre a la Victoria, sabrá también sin regateos ofrecer su esfuerzo a la Madre común, que es España.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 500

TOPONIMIA

Dispuesto a que mi Circular núm. 448, como todas las emanadas de mi Autoridad, se cumpla a toda costa, concedo un último plazo, que terminará el día 30 del corriente mes de Septiembre, para el escrupuloso cumplimiento del servicio que en ella se ordena.

Antes del día 10 del próximo Octubre, todos los Alcaldes que no lo hayan hecho, participarán a este Gobierno el cumplimiento riguroso de mi Circular mencionada en la forma y condiciones en ella ordenado.

Pasado este plazo, se exigirán las debidas responsabilidades a los que no hubieren cumplido el servicio.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1940. 3973

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 501

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE LA POBLACION

Transcurrido con exceso el plazo señalado a los Alcaldes-Presidentes y a los Secretarios de las Juntas municipales del Censo de la población que a continuación se relacionan, para que remitieran las relaciones censales reclamadas por Circular núm. 455, he acordado imponerles la multa mancomunada de 25 pesetas, que harán efectiva en la Secretaría de la Junta provincial en el plazo de ocho días; bien entendido, que si en el mismo plazo no cumplen dicho servicio, sufrirán mayor sanción por su morosidad y desobediencia.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1940.

El Gobernador-Presidente,

José M.^a Sentís.

= Relación que se cita =

Albares, Albendiego, Aldeanueva de Atienza, Al-
nadrata de la Sierra, Ancha y El Portillo, Arauzue-

que, Archilla, Balbacil, Bañuelos, Berninches, Borigano, Campillo de Ranas, Canales del Ducado, Cañizar, Carabias, Cardoso de la Sierra, Carrascosa de Tajo, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Cifuentes, Clares, Condemios de Abajo, Congostrina, Córcoles, Cuevaslabradas, Checa, Embid, Escariche, Fuencemillán, Fuentes de la Alcarria, Gascuña de Bornova, Guijosa, Herrería, Hinojosa, Horna, Huetos, Illana, Lebrancón, Madrigal, Majaelayo, Medranda, Moratilla de Henares, Morenilla, El Ordial, Orea, Oter, Padilla del Ducado, Palazuelos, Peralejos de las Truchas, Pinilla de Jadraque, Prádena de Atienza, Rillo de Gallo, Robledillo de Mohernando, Rueda de la Sierra, Ruguilla, Sacecorbo, Somolinos, Sotoca de Tajo, Taragudo, Tomelloso, Torre del Burgo, Torremocha de Jadraque, Torrubiá, Tortuera, Tortuero, Valdearenas, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos, Villed de Mesa, Yélamos de Arriba y Zao-rejas.

CIRCULAR NÚM. 497

En el «Boletín Oficial del Estado», de 15 del actual, se publica la Orden del Ministerio de Obras Públicas por la que se transcribe el Reglamento siguiente:

«Ministerio de Obras Públicas.—ORDEN de 30 de agosto de 1940 por la que se transcribe el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1940, por el que se dictan normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

(Continuación)

CAPITULO III

Reconocimiento y proyecto

Art. 29. Al recibirse en un Servicio Hidráulico la petición de auxilio para construcción, de una Junta o Ayuntamiento, se comprobará si se acompaña completa la documentación anteriormente especificada. En caso de no ser así, el Servicio reclamará los documentos que faltaren, en un plazo de diez días y fijará el en que la entidad solicitante ha de completarlos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará renunciada la petición y que bajo ningún pretexto podrá ser renovada hasta transcurrido un año.

Art. 30. Formado con esta documentación completa el «expediente inicial», el Servicio Hidráulico hará un reconocimiento del caso antes del término con cuyo resultado

redactará un informe sobre la exactitud de las declaraciones que consten en la instancia y acerca de los extremos que se determinan en los dos artículos siguientes.

Art. 31. Si se trata de un abastecimiento, los puntos en cuestión, serán:

a) Dotación máxima por habitante y día que de modo permanente podría alcanzarse con las aguas que se proponen; y si para determinarla fuera necesarias obras de exploración, aducir juicio sobre el grado de importancia que pudieran tener.

b) Si fueran absolutamente indispensables obras de alumbramiento; y en tal caso juicio también sobre su coste aproximado.

c) Posibilidad de que las aguas a utilizar, puedan ser alteradas en su composición química o en su pureza bacteriológica, siquiera sea ocasionalmente, por causas previsibles, evitables o inevitables.

d) Si se dispone de más recursos hidráulicos que los que se presentan como base de las obras. Y si, en este caso, algunas de las aguas fueran impotables, dictamen sobre si tal inconveniente fuera debido a abandono o a otras causas evitables o si pudiera ser subsanado por procedimientos técnicos normales.

e) Existencia, en situación y estado aprovechable, de obras anteriores para riego o abastecimiento de aguas; y finalmente.

f) Coste probable de las obras al solo efecto de poder calificarlas en una de las cuatro siguientes categorías:

I Obra menor.—Si su presupuesto fuera inferior o muy aproximado, en más o en menos, a ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

II Obra ordinaria.—Si su presupuesto queda comprendido entre ciento cincuenta (150) y trescientas mil (300.000) pesetas.

III Obra mayor.—Si su presupuesto fuera superior a trescientas mil (300.000) pesetas y la obra de evidente utilidad resultara ser la única solución posible; y

IV Obra inaceptable.—Cuando por la desproporción entre su presupuesto y su utilidad o por cualquier otra razón mereciera ser desestimada su construcción.

Art. 32. Si se trata de un saneamiento, los citados extremos serán:

a) Caudal máximo horario, que podría distribuir dentro de la población el abastecimiento de que se dispone, en la realidad o en proyecto.

b) Existencia, en situación y estado aprovechable, de antiguas obras de desagüe o alcantarillado.

c) Para efectos de un posible vertimiento, punto apropiado en la orilla del mar o corriente de agua, con indicación del caudal de éste en estiaje, y de las distancias a la población. Si este punto no existiera en condiciones viables, juicio sobre la posible situación de la instalación depuradora.

d) Si existen establecidas en el término industrias que produzcan aguas residuarias en cantidad y de naturaleza que deban tenerse en cuenta, a los efectos de saneamiento.

e) Si existiera en la localidad el uso de utilizar en riegos aguas como las que se trata de evacuar; y finalmente,

f) Coste probable de las obras, al solo efecto de poderlas calificar en una de las cuatro siguientes categorías:

I Obra menor.—Si no siendo necesaria la depuración de sus aguas afluentes, su presupuesto fuera inferior o muy aproximado a 150.000 pesetas.

II Obra ordinaria.—Si su presupuesto e independientemente de toda otra circunstancia queda comprendido entre 150 y 300.000 pesetas.

III Obra mayor.—Si su presupuesto fuera superior a 300.000 pesetas y la obra, de evidente utilidad, resultara ser la única solución posible; y

IV Obra inaceptable.—Si por la desproporción entre su presupuesto y su utilidad o por cualquier otra razón mereciera ser desestimada su construcción.

Art. 33. El Servicio Hidráulico terminará el informe a que se refieren los artículos precedentes, calificando la obra sobre que verse en la categoría que le corresponda de las anteriormente establecidas y propondrá la formación del proyecto correspondiente o que se deniegue la originaria petición de auxilios.

Art. 34. El informe de referencia deberá ser elevado a la Dirección General de Obras Hidráulicas antes de transcurridos veinte (20) días del trámite anterior.

Al informe acompañará una copia autorizada de todos los documentos presentados por la entidad peticionaria.

Art. 35. Si el caso no hubiera sido calificado de obra «improcedente», el Servicio formulará al mismo tiempo el presupuesto de gastos para el estudio y redacción del proyecto correspondiente; presupuesto que seguirá, para su aprobación, la tramitación interior ordinaria.

la entidad peticionaria la cifra del citado presupuesto para su ingreso en la Pagaduría del mismo, advirtiéndole que si no la hubieran efectuado dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación, se considerará renunciada la petición y no podrá ser renovada hasta transcurrido un año. Este servicio se considerará como prestado a particulares, pudiendo ser recurrido el presupuesto ante la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 36. En el caso de que la tramitación a que se viene haciendo referencia fuese para uno de los calificados como «obra menor», y la Dirección de Obras Hidráulicas no se hubiese manifestado sobre él en los quince días siguientes al de la remisión del informe, el Servicio Hidráulico podrá comunicar a los peticionarios la aprobación del expediente inicial y proceder al estudio y redacción del proyecto, de acuerdo con el presupuesto que tuviera aprobado.

Art. 37. En los casos calificados como de «obra ordinaria» u «obra mayor», la Dirección general de Obras Hidráulicas dará en su día las órdenes para el estudio y redacción del proyecto, en la forma que proceda.

Art. 38. Si las aguas con que se contara para el abastecimiento o para las necesidades de saneamiento fueran de propiedad particular, y las Juntas o Ayuntamientos no hubiesen conseguido su adquisición a perpetuidad, el Servicio estudiará y redactará el proyecto a base de ellas para que luego pueda procederse con él a la expropiación forzosa.

Art. 39. Todos los proyectos formulados por los Servicios Hidráulicos deberán ajustarse a cuanto determinen las instrucciones y formularios vigentes.

Todos los de saneamiento y los de abastecimiento que incluyan obras de distribución, deberán ir presentados sobre un plano de la localidad, con curvas de nivel de metro en metro.

Art. 40. Como normas generales para todos los proyectos, quedan fijadas las siguientes:

La dotación por habitante y día que servirá de base a todos los cálculos será de cien (100) litros como máximo, debiendo computarse el número de aquéllos por el que arroje el último censo de la población, aumentado en un diez por ciento. Si el aumento de población observado en el último decenio fuese muy considerable, se deducirá el número de habitantes, agregando al actual el correspondiente a veinticinco años, obtenido por promedio del experimentado en dicho plazo.

Todas las obras que se proyecten serán económicas en el sentido de que no presentarán holguras injustificadas ni elementos o materiales ornamentales; pero de ninguna manera dimensionándolas estrictamente o empleando elementos o materiales que no sean de primera calidad.

Las instalaciones elevadoras y las de depuración se proyectarán dispuestas para el servicio que se derive de la dotación y poblaciones máximas a que anteriormente se ha hecho mención.

Los depósitos reguladores que no vayan elevados sobre el terreno, se proyectarán con una capacidad suficiente para cubrir el consumo diario calculado, con la dotación y para el número de habitantes anteriormente determinados.

Los depósitos elevados se proyectarán considerados como reguladores no del consumo, sino del bombeo, y añadiendo a la capacidad que de este modo resulte lo necesario para caso de un incendio.

En las obras para distribución de aguas, deberán proyectarse y serán subvencionables—siempre que lo permita el coste de las demás—solamente aquellas conducciones que pudieran calificarse de arterias, por estar previstas para caudales sensiblemente iguales o superiores a los dos tercios del de la conducción que arranque de la captación.

Las instalaciones de saneamiento se estudiarán completas, siendo preceptiva la depuración y previendo los ramales necesarios para posibles expansiones, pero no se construirán con subvención más que aquellos correspondientes a calles, en las que, por lo menos, esté edificada la mitad de su longitud.

Tampoco serán subvencionables más obras de acometida que las correspondientes a escuelas, hospitales, lavaderos públicos, mataderos..., para cuyos casos podrá llegarse a construir ramal especial.

No se admitirán más aguas de lluvia en la red de saneamiento que las procedentes de terrazas o tejados que sean recogidas por canalones y conducidas por tubos de bajada a las correspondientes acometidas domiciliarias.

Art. 41. Todos los proyectos llevarán anejo un estudio de las tarifas que podrán ser establecidas—si las entidades peticionarias lo desean—sobre el consumo de agua y las acometidas al saneamiento y cuya única finalidad será cubrir los gastos de explotación e inspección de las

capital aportado por el Ayuntamiento o Junta, y formación de alguna reserva, que, según los casos, pudiera ser necesaria.

A tales efectos, se calcularán las tarifas teniendo presente lo que sigue:

Gastos de inspección, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 73.

Capital a amortizar, constituido por el cincuenta (50) por ciento del presupuesto de las obras subvencionables, y el total de las restantes hasta completar íntegramente las redes de distribución y cloacal.

Un período de amortización de veinte (20) años como mínimo, y

Un aumento proporcional de usuarios o abonados, desde cero a la totalidad de vecinos servidos, en el plazo de diez (10) primeros años.

Las tarifas de los abastecimientos se fijarán a base de contadores, quedando proscrito otro medio de cobro, pero pudiendo fijar un caudal gratuito.

En las empresas industriales que consuman agua de los abastecimientos, por la perturbación que en ellos causan, se aumentarán las tarifas tanto más cuanto mayor sea el consumo.

Art. 42. Al estudiar el proyecto sobre el terreno, se procurará hacerlo con el mayor detalle posible y dejar señalados los puntos principales en forma que puedan servir de replanteo previo, quedando obligados los Ayuntamientos a cuidar de la conservación de las señales que se establezcan.

CAPITULO IV

Información pública

Art. 43. Una vez aprobados por el Ministerio de Obras Públicas los proyectos presentados por los Servicios Hidráulicos, serán sometidos a información pública, que versará también, en su caso, sobre las tarifas anejas a ellos.

Art. 44. En el caso de un proyecto de abastecimiento de aguas, la información pública afectará solamente a la provincia en que éstas se capten o utilicen, si el caudal captado no excede de dos (2) litros por segundo y la toma está a menos de diez (10) kilómetros del límite de la provincia. Si no ocurre la primera circunstancia, habrá de extenderse la información a todas las provincias por las cuales discurren las corrientes de que sea tributario el veneno de que se trata; y si no se cumple la segunda, la información se hará también en la provincia limítrofe de aguas abajo.

(Continuará)

Diputación provincial de Guadalajara

Provisión de plazas vacantes

Por acuerdo de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, adoptado en sesión de 25 de Mayo último, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se convoca por medio del presente anuncio, la provisión, mediante concurso oposición, de dos plazas de Cajistas de la Imprenta Provincial, con sujeción a las siguientes

B A S E S

- 1.ª Una de las plazas que se anuncian estará remunerada con el jornal diario de siete pesetas y noventa y cuatro céntimos, y la otra, con el jornal de siete pesetas treinta y nueve céntimos.
- 2.ª Podrán tomar parte en este concurso oposición todos los españoles mayores de veinte años y menores de treinta y cinco que reúnan las condiciones expresadas en esta convocatoria.
- 3.ª Con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, atendido el número de plazas que han de cubrirse, se establece la rotación para ser provistos entre Caballeros Mutilados declarados útiles; entre Oficiales provisionales, Honorarios y de Complemento; ex-combatientes en general y ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra que reúnan las condiciones precisas de esta convocatoria. Si no fuesen cubiertas las plazas entre los opositores que reúnan las anteriores cualidades, se traspasará a turno libre, con arreglo al artículo 4.º de la citada Ley.
- 4.ª En las instancias para tomar parte en este concurso oposición expresarán los aspirantes, de una

los documentos que acrediten tal condición, presentándose aquéllas en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial, Negociado de Personal, dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.ª Los documentos que, como indispensables, han de acompañar a sus instancias, son: Cédula personal del ejercicio corriente; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; certificación de la inscripción de nacimiento; certificado de adhesión entusiasta al Movimiento Nacional e inmejorables antecedentes políticos y sociales, expedido por autoridades o entidades o particulares de reconocida solvencia política y refrendados por la Secretaría local de F. E. T. y de las J. O. N. S., así como cuantos documentos consideren precisos justificativos de los méritos que aleguen.

6.ª El Tribunal estará compuesto, además del representante que puede nombrar la Dirección General de Administración Local, por don Vicente de Pedromingo y de la Riva, en representación de la Corporación provincial; por don Mariano Cabellos, en representación de la Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, y por el señor Regente de la Imprenta provincial.

7.ª Dicho Tribunal formulará la propuesta a la Comisión Gestora de los dos aspirantes que reúnan, por sus méritos y puntuación, mejores condiciones para desempeñar las plazas objeto de esta convocatoria y por orden de prelación para adjudicar al número primero la de mayor remuneración, y la otra, al segundo.

8.ª Los ejercicios se celebrarán pasados tres meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la fecha y lugar que señalará el Tribunal, de acuerdo con la Comisión Gestora, y que, con la oportuna antelación, se publicará en el tablón de anuncios de la Excma. Diputación provincial.

9.ª Entre los admitidos al concurso se celebrará la oposición, que constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El práctico, consistirá en ejecutar, en el plazo que el Tribunal estime prudente, uno o los tres ejercicios que figuran en la parte del programa que se inserta a continuación. El teórico, además de la lectura de un trozo de manuscrito, de escritura al dictado y de operaciones sobre las reglas fundamentales de Aritmética, consistirá en contestar, por escrito, en el plazo también que determine el Tribunal y que no podrá ser menos de dos horas, a uno de los temas que figuran en la parte teórica del programa, sacado a la suerte, y que será el mismo para todos los opositores que efectúen juntos el ejercicio.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION A DOS PLAZAS DE CAJISTAS DE LA IMPRENTA PROVINCIAL

PARTE TEÓRICA

- 1.º Ligeras nociones acerca de la invención de la imprenta y vicisitudes por que pasó hasta la fecha.
- 2.º Conocimiento del material de composición: materias aleatorias de los tipos.
- 3.º Letras: explicación de lo que son y las características por que se conoce la letra. Su altura en puntos, grueso o prosa de la misma, cran, etc.
- 4.º Dibujo de una caja de tipo común con la colocación de las letras en sus cajetines. Idem de otra para titulares con colocación de las letras en sus cajetines.
- 5.º Qué es componedor y para qué sirve. Idem sobre las pinzas: cómo deben manejarse para no causar daño a los tipos. Chibalete: sus aplicaciones. Comodín: sus aplicaciones. Armario, galeras y galerines: aplicaciones.
- 6.º Ligera noción de cómo se hace el aprendizaje. Higiene, posición, altura y colocación del cuerpo para evitar el cansancio, etc.

se rige el espaciado y reparto que debe hacerse en cada línea.

8.º Regleteado o interlineado. Modos de hacer estas operaciones y por qué se hacen. Sacado de líneas del componedor, de una y de varias a la vez: modos de hacerlo. Colocación de galerines y galeras para la composición.

PARTE PRÁCTICA

1.º *Composición.*—Composición de un original de texto manuscrito para probar la celeridad del concursante. Prueba, corrección y distribución del mismo.

2.º Composición de estados y trabajos similares y de fantasía.

3.º Casado: pliego de 4, 8, 16, 32 y 64 páginas.
Guadalajara 3 de Junio de 1940.—El Presidente.

3963

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Ignorándose el paradero de los mozos Anselmo Martínez Moreno, hijo de Mónico y Natividad, y Francisco Sierra Gómez, hijo de Gabriela y de padre desconocido, del reemplazo de 1933, y Marcelo-Angel Calvo Valero, hijo de Pablo y Andrea, y Andrés Gordo Gómez, hijo de Apclonia y de padre desconocido, del reemplazo de 1934, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, establecida en los edificios de la antigua Academia de Ingenieros, a las diez de la mañana, del próximo día 26, a fin de revisar la exclusión que vienen disfrutando: en la inteligencia de que, en otro caso, serán declarados prófugos.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Fernández. 3984

EL SOTILLO

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Barbas Jordán, hijo de Florencio y Natividad, perteneciente al reemplazo de 1933, se le cita por medio del presente para que el día 23 del actual, comparezca ante esta Alcaldía, para que en unión del Comisionado pueda emprender la marcha a la Capital, a fin de asistir al juicio de revisiones del reemplazo a que pertenece; bajo apercibimiento de que de no comparecer, será declarado prófugo.

El Sotillo a 16 de Septiembre de 1940.—El Alcalde accidental, Mariano Barbas. 3966

VALDEAVERUELO

El día 25 del actual, de las diez a las quince, tendrá lugar la recaudación del segundo y tercer trimestre del repartimiento de Utilidades del año actual, así como también el repartimiento formado para el pago de los gastos ocasionados en la extinción de la Plaga de la Langosta.

Valdeaveruelo a 18 de Septiembre de 1940.—El Presidente, Higinio Merino. 3967

CIRUELAS

El día 28 del actual, en la Sala Consistorial, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos de la Dehesa Pajera y año forestal de 1940 a 1941:

La de pastos para 500 lanares o 25 vacunos, bajo el tipo de 550 pesetas.

La del esparto, bajo el tipo de 110 pesetas.

La de juncos, bajo el tipo de 50 pesetas.

Las horas de las subastas son a las trece, a las catorce y a las quince, respectivamente.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones y conocimiento general.

Si resultasen desiertas estas subastas, tendrán lugar las segundas el día 8 de Octubre, en las mismas

Ciruelas a 17 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, José Mojón.

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

PIQUERAS

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante barbero de esta villa, con el sueldo o haber anual de 2.500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los vecinos de la misma.

Lo que se hace saber para general conocimiento y a fin de que cuantos individuos se encuentren en condiciones legales, la puedan solicitar de esta Alcaldía mediante instancia, debidamente reintegrada, durante el plazo de quince días; pasados los mismos, se proveerá.

Piquerías a 14 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Agapito Pérez.

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

Comunidad de Regantes del Canal del Henares

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a los miembros que componen la Comunidad de Regantes del Canal del Henares, a Junta general, que ha de celebrarse el martes día 1 de Octubre del presente año, a las diez y media de la mañana, en el local de la Cámara Oficial Agrícola, sita en Jándenes núm. 80, de esta Capital, con arreglo al artículo 49 de sus Ordenanzas, aprobadas por Real orden de 28 de Septiembre de 1926, bajo el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación de la memoria del presente ejercicio.

2.º Examen de la situación general y económica de la Comunidad.

3.º Examen de la gestión realizada por el Sindicato de Riegos.

4.º Examen de la gestión realizada por el Sindicato Agrícola de la Comunidad.

5.º Cuestiones diversas, ruegos y preguntas que se formulen y planteen por los asistentes a la Junta.

De no concurrir suficiente número de propietarios, se celebrará en segunda convocatoria en el mismo día y local, a las once horas.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1940.—El Presidente de la Comunidad, Juan Rhodes Garrido.

4-2

A V I S O

Todas las personas o Entidades que tengan en su poder o conozcan el paradero de máquinas, efectos, tubos de hidrógeno, muebles, enseres, etc., procedentes del extinguido Regimiento de Aerostación, están obligados a manifestarlo en el plazo de quince días, a partir de la publicación de ese Aviso, al Teniente Coronel primer Jefe de los Talleres y Centro Electrotécnico de Ingenieros, encargado por la Superioridad de este cometido.

Transcurrido el plazo señalado, sufrirá la sanción correspondiente todo aquél en cuyo poder se encuentre alguno de los objetos indicados.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1940.

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

3977